



Ayuntamiento de Santa Brígida

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/10	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Necesidad de aprobación de los expedientes»
Fecha	13 de septiembre de 2021
Duración	Desde las 13:00 hasta las 13:35 horas
Lugar	Centro Cultural de la Villa
Presidida por	Miguel Jesus Jorge Blanco
Secretario Accidental	Pascual A. Suárez Betancort

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
42830325R	ANGEL LUIS SANTANA SUAREZ	SÍ
44741267B	Adrián García Armas	SÍ
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	SÍ
42760012E	Antonio Javier Cabrera Hernández	NO
42774352X	Avelina Fernández Manrique-de Lara	SÍ
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ
43752554E	José Javier Ramírez Mendoza	SÍ
42822691A	José Manuel Rodríguez Muñoz	SÍ
43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ
43665306J	María Jesus Alvarez Bermúdez	SÍ
42860796C	María Sánchez-Fernaud Vega	SÍ





Ayuntamiento de Santa Brígida

42729556H	María del Pino Díaz-Reixa Suárez	SÍ
42822518Z	Miguel Jesus Jorge Blanco	SÍ
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	SÍ
43642570R	SALVADOR SOCORRO SANTANA	SÍ
42807598K	Sinforiano Quintana Segura	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. Antonio Javier Cabrera Hernández: «Asuntos familiares»		

Una vez verificada por el que suscribe la válida constitución del órgano, la Presidencia abre la sesión y previo al conocimiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día, se justifica la inasistencia del señor Hernández Cabrera por asunto familiar.

A) PARTE RESOLUTIVA

Expediente 459/2021. Contrataciones. Propuesta de aprobación del expediente de Contratación para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 7 de septiembre de 2021, del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Visto el expediente número 459/2021, incoado para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Vista la Providencia del Concejal Delegado de Parques y Jardines, de fecha 23 de junio de 2021, por la que se dispone el inicio del expediente de Contratación, así como Informe de necesidad de fecha 30 de abril de 2021.

Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares presentados por la empresa EGUESAN ENERGY S.L., con fecha 1 de octubre de 2020, para la contratación del servicio denominado "REALIZACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO, DE LA





Ayuntamiento de Santa Brígida

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES, ÁREAS AJARDINADAS, ARBOLADO PÚBLICO, FUENTES ORNAMENTALES, PARQUES INFANTILES Y MOBILIARIO URBANOS EXISTENTE DENTRO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.

Visto el informe emitido por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, de fecha 27 de julio de 2021, de criterios de adjudicación y penalizaciones, así como el informe de fecha 22 de junio de 2021, de aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares presentado.

Vista la Retención de Crédito, con número de operación 220210002359, de fecha 20 de mayo de 2021, por importe de 241.307,75 euros de Previsión del Presupuesto Base de Licitación para el tercer cuatrimestre 2021 (De septiembre a Diciembre del 2021) del contrato.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado e Informe Jurídico, firmado por la Técnico de Administración General, así como la Secretaría General, con fecha 28 de julio de 2021, del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO

Vista la Providencia del Concejal del área de Contratación de fecha 23 de junio de 2021, en la que se solicita la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el expediente de contratación y la realización de los trámites oportunos para el inicio del expediente de contratación, mediante procedimiento Abierto, regulación Armonizada, varios criterios de adjudicación, varios lotes (1 y 2), del contrato **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL”**, número de expediente de contratación 459/2021, y así como a la documentación que obra en el expediente, se emite el siguiente **INFORME**, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de febrero de 2021, se adoptó por el Pleno Municipal el acuerdo de modificación del servicio de **“MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”**.

SEGUNDO.- Se procedió a la publicación del proyecto de Reglamento y Memoria, y ha estado sometido a información pública en el Boletín Oficial de La Provincia, y en tablón de edictos de este Ayuntamiento desde el pasado 1 de marzo de 2021, hasta el 5 de mayo de 2021.

TERCERO.- Vista la diligencia de fecha 19 de julio de 2021, firmada por Secretaria de este Ayuntamiento, en la que consta el plazo transcurrido de información pública, acreditando que no se han presentado alegaciones al borrador de Reglamento y memoria del servicio, procediendo por tanto a la publicación del texto íntegro para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de La Provincia, con fecha 23 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Visto el informe de necesidad e insuficiencia de medios de fecha 30 de abril de 2021, firmado por el Concejal Delegado del área de Parques y Jardines.

QUINTO.- Vista la reserva de crédito incorporada al expediente de fecha 20 de mayo de 2021,





Ayuntamiento de Santa Brígida

por importe de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS (240.307,75 €)**, correspondiente al tercer cuatrimestre de la presente anualidad, haciendo constar que será necesaria la retención de crédito adecuado y suficiente para cada uno de los lotes, en las sucesivas anualidades de duración del contrato.

SEXTO.- Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado por la consultora Eguesan Energy S.L., de fecha 28 de septiembre de 2020, consta expediente de contrato menor con la entidad, para el servicio de redacción del pliego técnico.

SÉPTIMO.- Visto el informe de la Ingeniera de Caminos Canales y Puertos Municipal, de fecha 22 de junio de 2021, favorable al contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado por la entidad Eguesan Energy S.L.

OCTAVO.- Visto el informe propuesta de criterios de adjudicación de fecha 27 de julio de 2021, firmado por la Ingeniera de Caminos Canales y Puertos, municipal.

NOVENO.- Se incorpora al expediente nuevo Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, firmado por la Técnico de la Administración General que suscribe, a petición del Concejal Delegado del Área de Contratación, 23 de junio de 2021, para proceder a la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL”**, por Procedimiento Abierto Regulación Armonizada, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, varios criterios de adjudicación, **Lotes n.º 1 y n.º 2.**

A tales hechos, le son de aplicación, los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Teniendo en cuenta las prestaciones objeto del contrato, éste se puede calificar como contrato administrativo de servicios, de conformidad con la definición que del mismo contiene el art. 17 de la LCSP.

En efecto, el artículo citado define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. En línea con lo expuesto, el art. 116.4.f) de la LCSP exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, La prestación se realiza bajo la forma de un contrato de servicios y no de concesión de servicios porque no se transmite al contratista riesgo operacional alguno.

Asimismo, el art. 308.2 de la LCSP, señala que:

“En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través





Ayuntamiento de Santa Brígida

del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.”

Por su parte, el art. 311.1 de la LCSP prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

II.- Ostenta la competencia para aprobar el expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenar el gasto y aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares para contratar el Pleno Municipal, al superar el importe de su valor estimado (artículo 101 LCSP), el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto general, ser superior a 6.000.000 €, **y duración superior a 4 años, incluida eventual prórroga**, a tenor de lo regulado en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

III.- El mantenimiento de Parques y Jardines, es un servicio competencia propias de los municipios, conforme dispone el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha sido modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

IV.- Se deja constancia que el Ayuntamiento ha redactado una ordenanza reguladora del servicio que ha sido publicada en el Boletín Oficial de La Provincia el 10 de marzo de 2021, expirando el plazo para la presentación de alegaciones, sin que las mismas se hayan producido, procediendo a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, con fecha 23 de julio de 2021.

V.- La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para conocer de las controversias que se refieren a la preparación y adjudicación del contrato, adicionalmente, al ser un contrato sujeto a regulación armonizada, las impugnaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, se registrarán por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 44. 4, el Recurso Especial en materia de contratación, no será de aplicación en los procedimientos de contratación que se sigan por el trámite de emergencia.

Al ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 153.3 LCSP)

VII.- Por la Técnico de la Administración General que suscribe, ha sido redactado el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación mediante el Procedimiento **Abierto Regulación Armonizada, dos lotes**, y se llevará a cabo atendiendo a varios criterios de adjudicación.

El presupuesto base de licitación asciende a un importe de

LOTE N.º 1 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS





Ayuntamiento de Santa Brígida

EUROS, CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.973.606,85 €) más la cantidad de **DOSCIENTOS OCHO MIL EUROS CIENTO CINCUENTA Y DOS, CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (208.152,48 €)**, en concepto de el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), ascendiendo al siguiente importe:

TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (3.181.759, 33 €). (Lote n.º 1).

LOTE N.º2 CUATROCIENTOS NUEVE MIL EUROS DOSCIENTOS DOCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (409.212,15 €) más la cantidad en concepto de Impuesto general Indirecto Canario (IGIC), de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS, CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (28.644, 85 €)**, ascendiendo la cantidad total al siguiente importe:

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (437.857 €).(Lote n.º 2).

Importes por la duración total del contrato, **cuatro (4)** anualidades, **más una prórroga (1) de un año**, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer al órgano de contratación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de

LOTE N.º 1.- DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS, CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.973.606,85 €).

LOTE N.º 2.- CUATROCIENTOS NUEVE MIL EUROS DOSCIENTOS DOCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (409.212,15 €).

Correspondiente a las cuatro (4) anualidades, más una prórroga (1) de un año.

VIII.- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante, referirse a la totalidad del objeto del contrato, incorporarse el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir el contrato, certificado de crédito e informe de fiscalización de la intervención, quedando justificada la elección del procedimiento.

Se deberá contraer, asimismo el compromiso de consignar en los ejercicios sucesivos a los que dicha contratación afecte el crédito adecuado y suficiente para satisfacer el servicio contratado.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran,





Ayuntamiento de Santa Brígida

incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

IX.- La adjudicación se pretende por el procedimiento **Abierto, Regulación Armonizada**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22. 1 b), al superar la contratación el valor estimado la cantidad de (221.000 €).

Atendiendo a lo establecido en el artículo 156. 2 y 119.2.b.2º de la LCSP, será necesaria la publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, y las proposiciones de los interesados se presentarán en el plazo de **TREINTA DÍAS (30)**, desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

X.- La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. Deberán presentarse en **TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, para cada uno de los Lotes n.º 1 y 2**, relativo a la Declaración Responsable y documentación general **Archivo n.º 1**, oferta sometida a criterios basados en juicios de valor, **Archivo n.º 2**, y oferta económica y demás criterios sometidos a fórmulas automáticas **Archivo n.º 3**.

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), según el modelo anexo en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en el perfil del contratante del Órgano de Contratación, alojado en Plataforma del Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>). (Arts. 136,137, 138 y 139 LCSP).

XI.- De conformidad con el artículo **99.3 de la LCSP**, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición cuarta. Se propone en el contrato la siguiente división en lotes:

- **“LOTE 1: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES Y FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.”**
- **“LOTE 2: MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE LOS PARQUES INFANTILES, APARATOS BIOSALUDABLES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.”**

XI.- De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, se establecen dos criterios de valoración para los lotes 1 y 2.

Lote nº1





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Criterios evaluables mediante fórmula matemática. (75 puntos).
- Criterios evaluables mediante juicio de valor (25 puntos).

Lote n.º 2

- a) Criterios evaluables mediante fórmula matemática. (90 puntos).
b) Criterios evaluables mediante juicio de valor (10 puntos).

Se plantean mejoras en los criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 147.2. de la LCSP.

“En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignarse una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación”.

Haremos mención sobre las mejoras al criterio sobre seguido por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que establece:

“ (...) En la interpretación de esta normativa cabe partir del concepto de mejora destacando el Acuerdo 8/2012, del Tribunal Administrativo del Contratos Públicos de Aragón, que las define como: “todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora , porqué lo mejora , y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias.” .

Por su parte el TACRC en la Resolución 592/2014 señala los requisitos que de las mejoras :

- a) Que se autoricen expresamente por el órgano de contratación.
- b) Que guarden relación con el objeto del contrato.
- c) Que deberán mencionarlas en el pliego y en los anuncios.
- d) Que se detallen con precisión los requisitos mínimos y modalidades de presentación

La Resolución de este Tribunal 467/2014 añade que:

“... el TRLCSP proscribire las mejoras genéricas, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.”

El criterio se hallará vinculado al objeto contractual cuando se refiera o integre prestaciones que deban realizarse en virtud del contrato en cuestión, lo que redundará en el hecho de que la





Ayuntamiento de Santa Brígida

vinculación ha de incidir necesariamente en aquellas tareas o actividades que deben desplegarse para la ejecución de la prestación, no pudiendo apreciarse esta incidencia cuando el criterio se refiere a actividades distintas, como sucede en el supuesto examinado donde la mejora afecta a la dispensación de medicamentos que es una actividad posterior y diferente al suministro de los mismos .

XII.- De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, se solicitará a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que constituya la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación.

XIII. - La apertura de los sobres se hará por la Mesa de Contratación. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación. De conformidad con lo previsto en los artículos 149 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La mesa de contratación es el órgano competente para abrir el archivo electrónico, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 157.4, la apertura de la oferta económica se hará por medios electrónicos

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

XIV.- A la vista de la propuesta de adjudicación que se realice por la Mesa de contratación, y comprobada la documentación de carácter administrativo necesaria conforme al PCAP, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Una vez presentada la garantía definitiva, por el licitador propuesto como adjudicatario, se procederá a la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato, sin su previa formalización.

De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto General Indirecto Canario.

XV.- El pliego de cláusulas administrativas particulares se adecua en su redacción a lo establecido en los artículos 153 y 122.2 de la LCSP y 67 del RGLCSP, salvo las excepciones en ellas contenidas.

XVI.- Atendiendo a lo especificado en el punto 4 del Informe de Intervención, y conforme a lo preceptuado en el artículo 202, de la LCSP, referente a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, quedan incorporadas en el PCSP, condiciones especiales de ejecución del contrato, relativas a materia laboral, transparencia fiscal y medioambiental.

Por lo expuesto anteriormente, y sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho se informa **favorablemente**, el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para proceder a la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO,**





Ayuntamiento de Santa Brígida

CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL”, por Procedimiento Abierto Regulación Armonizada, Lotes n.º 1 y n.º 2, y varios criterios de adjudicación, con un presupuesto base de licitación de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (3.181.759, 33 €) para el (Lote n.º 1) y CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (437.857 €) para el (Lote n.º 2), para un plazo de duración del contrato previsto de cuatro (4) anualidades más una anualidad (1) de prórroga,** atendiendo a las razones expuestas y a la documentación que obra en el expediente, previo al Informe de fiscalización correspondiente, por la Intervención.

Este es mi informe, que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante el órgano de contratación resolverá como considere conveniente.”

Visto el Informe de Fiscalización con reparos, de fecha 6 de agosto de 2021, emitido por la Intervención Municipal, a la propuesta formulada al Pleno Municipal por la Concejalía de Contratación de fecha 28 de julio de 2021.

Vista Providencia de Alcaldía, firmada por el Concejal Delegado de Parques y Jardines, de 10 de agosto de 2021, por la que el Área correspondiente, acepta el reparo formulado. Por lo que se procede, por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Municipal, a la modificación del Informe de los criterios de adjudicación, su justificación, y penalizaciones en el incumplimiento para el mencionado contrato, el cual es firmado e incorporado al expediente con fecha 9 de agosto de 2021.

Visto el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado e Informe Jurídico por el que se informa la modificación de los criterios de adjudicación y su incorporación al PCAP, firmado por la Técnico de Administración General, así como la Secretaría General, con fecha 10 de agosto de 2021.

Visto el nuevo Informe de fiscalización, emitido por la Intervención Municipal, con fecha 10 de agosto de 2021, por el que se formula conformidad a la aprobación del expediente de Contratación, habiéndose subsanado por el Área responsable las deficiencias observadas.

En su virtud, en atención a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Informe de Fiscalización, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactados para la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”,** para su adjudicación mediante Procedimiento Abierto, Regulación Armonizada, varios lotes y varios criterios de adjudicación, siendo los lotes que incluye los siguientes:

LOTE 1: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES Y FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

LOTE 2: MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE LOS PARQUES INFANTILES, APARATOS BIOSALUDABLES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Segundo: Aprobar el expediente de Contratación y aprobar el gasto, para el que existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del servicio con cargo





Ayuntamiento de Santa Brígida

a la partida 02 171 22706, con un valor estimado de para los lotes nº1 y nº2, será de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (3.619.616,33 €)**, con el siguiente desglose:

LOTE N.º 1 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS, CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.973.606,85 €) más la cantidad de **DOSCIENTOS OCHO MIL EUROS CIENTO CINCUENTA Y DOS, CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (208.152,48 €)**, en concepto de el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), ascendiendo el importe total a la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (3.181.759, 33 €)**.

LOTE Nº2 CUATROCIENTOS NUEVE MIL EUROS DOSCIENTOS DOCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (409.212,15 €) más la cantidad en concepto de Impuesto general Indirecto Canario (IGIC), de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS, CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (28.644, 85 €)**, ascendiendo el importe total a la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (437.857 €)**; que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer al órgano de contratación.

Tercero.- Contraer la obligación de incluir en los Presupuestos de los siguientes ejercicios económicos, a los que dicha contratación afecta, las cantidades programadas al efecto para las respectivas anualidades.

Cuarto.- Disponer la apertura del Procedimiento Abierto, Regulación Armonizada, con arreglo a los Pliegos de Clausulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas particulares que se consideran parte integrante del contrato.

Quinto.- Anunciar la licitación en Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Estado, por el plazo de 30 días naturales, publicándose asimismo la información contenida en el expediente.

Sexto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso y, tras la realización de los mismos, someter el expediente al Pleno Municipal para resolver sobre la adjudicación del contrato.

Séptimo.- Dar cuenta del acuerdo a la Concejalía de Parques y Jardines y a los Departamentos municipales de Intervención, Tesorería y Contratación para su conocimiento y efectos."

Abierto el turno de intervenciones... / ... Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los g.m. PP y Mixto (D. Martín Sosa Domínguez); y tres (3) votos de abstención del g.m. Ando Sataute y D. Antonio Cabrera Hernández del g.m. Mixto."

Abierto el turno de intervenciones, la Presidencia da la palabra en primer lugar al Sr. Santana Suárez al objeto de que explique las características propias del contrato que se quiere sacar a licitación y en segundo lugar al Sr. Rodríguez Muñoz para que explique las cuestiones relativas a la aprobación de este expediente de contratación.

El señor Santana Suárez hace una exposición inicial de la previa modificación del servicio por acuerdo adoptado por unanimidad en sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 2021 y actuaciones posteriores.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Sigue exponiendo que hoy se trae el expediente para su contratación y en primer lugar hace mención a los trabajadores que quedan en Parques y Jardines, que son cuatro de doce que habían en su etapa anterior en la Concejalía; lo cual quiere hacer público. Dichas personas quedarían recolocadas, ya de mutuo acuerdo, en Servicios Generales y demás; y agradece públicamente el servicio que prestan actualmente en la Concejalía, por lo trabajadores que son y su responsabilidad.

Expresa que mantener un servicio en un Municipio como este, que roza los 20.000 habitantes, con cuatro personas es prácticamente inviable; que por ello se trae este expediente para su aprobación.

Señala que en el pliego técnico se ha hecho una distribución en lotes para por recomendación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento; siendo:

- El lote nº 1: Mantenimiento de Parques y Jardines y las dos fuentes ornamentales (la del Parque Municipal y la que está en el propio Ayuntamiento).
- El lote n.º 2: los parques infantiles, los aparatos biosaludables, los bancos de madera repartidos por todo el municipio.

Continúa exponiendo que en el mantenimiento del lote nº 1 se recogen más de 70.000 m2. de zonas ajardinadas, con sus frecuencias en limpiezas, podas, etc. de todo el municipio; con 840 palmeras, más de 1.400 árboles, arbustos, etc. En el lote nº 2 se recoge el mantenimiento limpieza y reposición de los doce parques infantiles, de los más de 30 aparatos biosaludables y de los más de ciento cinco bancos de madera.

Manifiesta que se recoge una inversión inicial en el lote nº 1 para reparación y pintado de los parterres, maceteros, muros en zonas ajardinadas, en torno a los 18.000.-€; y en el lote n.º 2 una inversión inicial para reparación de siete de los doce parques infantiles (pintado, arreglo de suelos, vallado, etc.) para mantenerlos abiertos, como recientemente ha indicado el Sr. Quintana Segura; y para arreglo y barnizado de los bancos indicados, por importe de unos 23.000.-€.

Refiere que las frecuencias de los trabajos a realizar se detallan en las tablas anexas al pliego con indicación de la alta y media frecuencia para ello.

Reitera el agradecimiento a los actuales Trabajadores del Servicio, y desea que salga adelante el expediente por unanimidad.

Toma la palabra el Sr Rodríguez Muñoz y dice que éste expediente de contratación se eleva al Pleno por ser preceptivo, atendiendo los importes y a su plazo de duración; qué es una licitación por procedimiento abierto y regulación armonizada que se divide, como se ha expresado, en dos lotes y con una duración de cuatro años más una prórroga.

Sigue exponiendo en que la Comisión Informativa surgió, a instancia de la señora Fernández Manrique de Lara, el que se aclararan los criterios del lote nº 2 ya que, efectivamente, en la Propuesta hay un error material en cuanto a que la puntuación era 85% - 15 % y no 90% - 10%; lo cual se ha diligenciado por la T.A.G. de Contratación para su rectificación en documento que se incorporará al expediente tras esta sesión plenaria, puesto que antes no se puede incluir nada en el mismo, como bien saben.

A continuación, toma la palabra la Sra. Rodríguez Alemán, que expresa que su Grupo Ando entiende la necesidad de prestar un servicio eficiente en el Municipio; que vivieron en su momento las limitaciones del Personal que cada vez mermaba más; que, de hecho, algunas





Ayuntamiento de Santa Brígida

jubilaciones se produjeron durante su Gobierno, y la imposibilidad de su reposición por recortes en el gasto público.

Sigue exponiendo que entiende que es necesario, por tanto, buscar una solución y el Grupo de Gobierno ha encontrado esta de externalización mediante contrato de servicio; y sin entrar en detalles en el pliego técnico redactado por personal competente, tienen varias observaciones que hacer.

Expresa que ella el día de la Comisión Informativa no pudo estar por cuestiones laborales -y tampoco pudo estar el Concejal Delegado del Área que tiene dedicación exclusiva, dice-, pero que su compañera la Sra. Fernández Manrique de Lara en aquel momento hizo unas puntualizaciones que ahora el Sr. Santana Suárez las ha explicado que se resolverán a posteriori; en concreto:

- Que evidenciaron que había una diferencia entre lo que recogía en el pliego de cláusulas administrativas y la Propuesta al Pleno, en cuanto a que en un lado consta 90-10 y en el otro 85-15; que es complicado porque el expediente está salpicado de errores materiales de este tipo; que el Informe de Secretaría también los recoge; que no se sabe cuál es el correcto; que si resulta que si ello se salva, bien.

- Que, ahora bien, también hay otro punto que se recoge en el pliego de cláusulas administrativas, tanto en el texto de la cláusula 9.7, como la 9.8, donde se identifican los "sobres" en donde se van a presentar las ofertas, en el n.º 1 aparece referido a "Zonas verdes y Jardines", pero el n.º 2 a "Residuos sólidos y limpieza viaria", y el n.º 3, igual.

- Que, si eso es lo que se va a mandar la licitación, obviamente, dice, va a generar bastantes problemas.

- Que, en principio, en un pliego salpicado de tantos errores, para ellos la medida es dejarlo sobre la mesa y, cuando se subsanen los errores votarlos favorablemente.

- Que, en la Comisión Informativa la Sra. Fernández Manrique de Lara también expuso el parecer de su Grupo sobre el contrato.

- Que también han visto que la Sra. Interventora, con acierto, había realizado una serie de observaciones sobre los criterios de adjudicación porque parecían suministros encubiertos; y que se habían retirado algunas cuestiones que tenían que ver con el embellecimiento, el suelo, etc.

- Que, en detrimento de esas mejoras, que les gustaría que fueran más sociales o ambientales, como señaló la Sra. Fernández Manrique de Lara en su momento; lo que sucedió fue que se quitó con alegría aquellos objetos que señaló la Sra. Interventora y se la ha dado más peso a la oferta económica.

- Que eso a su Grupo le da tristeza, porque los criterios sociales y laborales que tienen que ver con la igualdad de oportunidades sólo aparecen cuando se nombran los criterios de desempate.

- Que no queda muy claro cómo se va a hacer la gestión de residuos con criterios de sostenibilidad, o el tema de los vehículos híbridos o eléctricos que se nombran de pasada en el pliego técnico y tampoco aparecen recogidas en los criterios de valoración; con lo cual, si no se valoran, dice, no existen.

- Que les apena que no se haya trabajado más en mejorar estos criterios de valoración de las ofertas.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Que, con eso, que resume, cree que justifica su voto en contra.

A continuación toma la palabra el Sr. Santana Suárez, que expresa a la Sra. Rodríguez Alemán que está más que sorprendido, porque cuando se trató el cambio de gestión del servicio en su momento, desde el Grupo Ando Sataute en voz de quien fue incluso Alcalde del Municipio (aquí inserta el que suscribe, el Sr. Armengol Martín), alagaron lo ahora pretendido; y que ahora expresa que van a votar en contra por errores de forma, que se corrigen, como el hoy expresado y el indicado ya anteriormente.

Reitera su sorpresa y expresa que en el expediente consta en todos los Informes favorables y expresa que los criterios sociales y ambientales -por los que preguntó en su momento- no son de obligado cumplimiento y, más aún pueden limitar la competencia entre empresas.

Expone que en cuanto a la maquinaria y vehículos de bajas emisiones, que en un principio se insertaron esos criterios para su valoración y desde Secretaría General se les dijo que no, que tenían que cambiarse.

Refiere respecto a las necesidades de la contratación, porque es inaguantable -y lo saben, dice- la situación actual del servicio, al no poderse prestar en condiciones; que no ve justificación al sentido del voto de su Grupo que anuncia la Sra. Rodríguez Alemán.

Seguidamente, la Sra. Rodríguez Alemán en contestación al Sr. Santana Suárez expresa que conoce la necesidad por el estado lamentable de los parques, que ni siquiera aparecen en la relación inicial del lote nº 2 y deberían estar; que entienden la dificultad y su Grupo -y así lo ha reconocido el Sr. Santana Suárez- ha estimado la conveniencia de hacer algo por salvar la situación; que ello no tiene nada que ver con la cantidad de defectos de forma que contienen los Informes que pasan de unos órganos a otros casi sin que nadie los controle; que es más beneficioso para la licitación del contrato que se aceptaran los problemas que tiene la Propuesta y se traiga en el próximo Pleno; que no ve la dificultad y que no están ralentizando nada ni es su intención; que lo que desean es que las cosas se hagan bien.

El Sr. Alcalde expresa que los errores materiales o aritméticos no es necesario traerlos al Pleno porque se pueden rectificar por la Administración en cualquier momento; que, por tanto, eso no puede ser una excusa para votar en contra; que otra cosa es que el voto en contra sea por otro tipo de consideraciones que no sean las puramente explicadas en este momento; que lamenta que el Grupo Ando Sataute vote en contra; que le da que pensar el que no sean esas consideraciones sino otras las que utilizan pero que, en cualquier caso, se va a mantener el expediente para la aprobación y se rectificarán los errores, si los hubiere, y posteriormente elevar a la Plataforma de Contratación.

La Sra. Rodríguez Alemán expresa a la Presidencia que retire lo dicho sobre lo que sospecha; manifestando el Sr. Alcalde que no retira nada de lo expresado; que lo que le faltaba ahora es que le dijeran lo que él tiene que decir; que es la opinión política que tiene respecto de este tema y que, dirigiéndose a la Sra. Rodríguez Alemán, como comprenderá no va a retirarla.

La señora Rodríguez Alemán reitera que rectifique lo dicho, que no tiene sustento alguno.

Cerrado el turno de intervención.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por diez (10) votos a favor de los grupos municipales PP y Mixto; seis (6) votos en contra del g.m. Ando Sataute.

Expediente 4165/2021.Propuesta al Pleno Municipal de aceptar la cesión, por mutación demanial subjetiva, efectuada por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria a favor del





Ayuntamiento de Santa Brígida

Ayuntamiento de Santa Brígida, de la carretera insular denominada GC-111 desde el punto kilométrico 1+750 al punto kilométrico 2+100.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 7 de septiembre de 2021, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada del área de Obras Públicas, de fecha 27 de agosto de 2021, del siguiente tenor:

"PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA A OBRAS PÚBLICAS PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA CESIÓN DE UN TRAMO DE LA CARRETERA INSULAR GC-111 (Monte Lentiscal).

Visto el expediente incoado para la cesión, por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria a favor de este Ayuntamiento, del tramo de la carretera insular GC-111 comprendido entre los p.k. 1+750 y p.k. 2+100, en virtud del artículo 175 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de la titularidad del tramo de la Carretera GC-111, comprendido entre las coordenadas UTM de Inicio X: 453.737,50 – Y: 3.102.695,70 y de Fin X: 453.497,60 – Y: 3.102.454,85 en este término municipal, cuya certificación fue remitida a esa Corporación y registrada de entrada con fecha 27 de mayo de 2021 y número -2021-S-RC-1639-.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 2021-0670, de 25 de mayo, por la que se solicita de la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, la cesión a favor del Iltre.

Visto el Acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2021 por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria para la cesión, por mutación demanial subjetiva, al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, de la carretera insular denominada GC-111, desde el punto kilométrico 1+750 al punto kilométrico 2+100, y notificado a este Ayuntamiento con fecha 9 de agosto de -2021-E-RC-3838-.

Visto el Informe de Secretaria emitido con fecha 12 de agosto de 2021, por la la Técnico de Administración General (Sra. Sánchez Galindo), del siguiente tenor:

"INFORME DE SECRETARÍA

Visto el expediente incoado para la cesión, por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria a favor de este Ayuntamiento, del tramo de la carretera insular GC-111 comprendido entre los p.k. 1+750 y p.k. 2+100, en virtud del artículo 175 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico de Administración General que suscribe emite el presente INFORME de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el "Proyecto de Ejecución de Reurbanización y Acondicionamiento de la carretera GC-111 (PK 1+750 – 2+100)", elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Julio Miguel Rodríguez con fecha 24 de febrero de 2021.

Segundo.- Vista la Resolución de Alcaldía nº 2021-0670, de 25 de mayo, por la que se solicita de la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, la





Ayuntamiento de Santa Brígida

cesión a favor del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de la titularidad del tramo de la Carretera GC-111, comprendido entre las coordenadas UTM de Inicio X: 453.737,50 – Y: 3.102.695,70 y de Fin X: 453.497,60 – Y: 3.102.454,85 en este término municipal, cuya certificación fue remitida a esa Corporación y registrada de entrada con fecha 27 de mayo de 2021 y número 2021031695.

Tercero.- Visto el Acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2021 por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria para la cesión, por mutación demanial subjetiva, al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, de la carretera insular denominada GC-111, desde el punto kilométrico 1+750 al punto kilométrico 2+100.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Resulta de aplicación la siguiente normativa en relación al patrimonio de las entidades locales:

- Constitución Española (CE art.132).
- Código Civil (CC art.338 a 344).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL art.79 a 83).
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL art.74 a 87).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

II. Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Administración local se clasifican, según el régimen jurídico al que están sujetos en:

a) Bienes de dominio público o demaniales. En esta categoría también se incluyen,

los bienes comunales y

los montes vecinales de mano común

b) Bienes de dominio privado o patrimoniales

Los bienes demaniales, son bienes o derechos de dominio público que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

En esta categoría se incluyen también los bienes comunales.

La afectación supone dar a un bien de titularidad pública un destino que produzca la incorporación del mismo al régimen de dominio público; el bien de dominio público está excluido del tráfico jurídico, siendo una res extra commercium por su afectación, que tiene esa eficacia esencial. El régimen jurídico de los bienes de dominio público y los comunales se regula mediante Ley inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e





Ayuntamiento de Santa Brígida

inembargabilidad.

Bienes de uso público (TRRL art.74.1; RBEL art.3). Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.

Bienes de servicio público (TRRL art.74.2; RBEL art.4). Son bienes de servicio público los que se destinen directamente al cumplimiento de fines públicos locales, tales como casas consistoriales, palacios provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos

La afectación es el acto que determina la vinculación de los bienes y derechos a un uso general o a un servicio público, y su consiguiente integración en el dominio público.

Cumple dos funciones:

- a) Declara la vocación pública de los bienes sobre los que se proyecta.
- b) Otorga un régimen jurídico especial de protección y defensa.

La afectación puede perseguir distintos fines: típicamente, asegurar el uso público y su explotación mediante concesión de los aprovechamientos privativos, permitir la prestación de un servicio público, fomentar la riqueza nacional (CC art.339), garantizar la gestión y utilización controlada o equilibrada de un recurso esencial, u otros similares.

No obstante, la afectación supone, no tanto una forma específica de apropiación por parte de los poderes públicos, sino una técnica dirigida primordialmente a excluir el bien público del tráfico jurídico privado, protegiéndolo así mediante una serie de reglas exorbitantes de las que son comunes en dicho tráfico.

La desafectación es una operación de alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público o comunales que supone la pérdida de la condición demanial de un bien, adquiriendo el mismo la condición de patrimonial, por dejar de destinarse al uso general o al servicio público.

III. Al tratarse de la cesión de un trozo de vial para afectar a un uso de interés público continúa en su naturaleza el carácter demanial del mismo. Por lo que, atendiendo a la regulación establecida en el artículo 12 del Decreto 8/2015, dictado con amparo en el artículo 1.2.c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (legislación que dicten en el ámbito de sus competencias las comunidades autónomas) y en desarrollo de la legislación básica, la cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales a favor de las instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, se llevará a cabo por mutación demanial.

Asimismo, podrá utilizarse tal mutación demanial a favor de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de las entidades locales a condición de reciprocidad.

IV. Mutación demanial.





Ayuntamiento de Santa Brígida

La mutación demanial implica la modificación del destino y uso del bien de dominio público, pero sin que se altere su calificación jurídica demanial por seguir afectado a un uso general o a un servicio público.

Una modalidad de la mutación demanial es la mutación por cambio del sujeto, esto es de la Administración pública titular del bien, donde se pueden distinguir varias modalidades.

Se regula también las mutaciones intersubjetivas sin cambio de titularidad (LPAP art.71.4). En estos casos, la Administración titular del bien demanial lo afecta a otra Administración pero manteniendo la titularidad del mismo.

Los bienes y derechos demaniales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos pueden afectarse a otras Administraciones públicas para destinarlos a un determinado uso o servicio público de su competencia, sin alterar la titularidad de los bienes ni su carácter demanial.

En el caso que nos ocupa, la aprobación de la mutación demanial corresponde al Pleno del Cabildo Insular en virtud de los artículos 53.t) de la Ley de Cabildos y 123.1 LBRL.

V. El expediente, conforme el artículo 12 del Decreto autonómico, se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto en las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica. La efectividad requerirá aceptación del receptor, con formalización de acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad autónoma en materia de administración local.

Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá a la entidad local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Se deja constancia de no figurar aprobado el inventario de viales por lo que no se producirá anotación a tal efecto.

El expediente de mutación demanial del Cabildo de Gran Canaria a favor de esta Administración se ha tramitado conforme a la normativa vigente, por lo que, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 2020-291, de 8 de abril, y previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, se propone a la Concejala Delegada del Área de Obras Públicas la elevación al Pleno, órgano competente de conformidad con el art. 22.2 LBRL, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aceptar la cesión, por mutación demanial subjetiva, efectuada por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria a favor del Ayuntamiento de Santa Brígida, de la carretera insular denominada GC-111 desde el punto kilométrico 1+750 al punto kilométrico 2+100, de acuerdo con las coordenadas UTM que a continuación se insertan, condicionando dicha cesión a que se mantenga el carácter de vía destinada al tráfico rodado y debiendo situarse referencias físicas en las secciones en las que se produzca el cambio de titularidad:

Coordenadas UTM GC111 objeto de municipalización

INICIO FIN

X: 453.737,50 X: 453.497,60

Y: 3.102.695,70 Y: 3.102.454,85

Segundo.- Comunicar este Acuerdo a la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Tercero.- Dar traslado a la Concejalía de Obras Públicas a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar a la Concejal Delegada del Área de Obras Públicas para la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción así como para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

Por lo anteriormente expuesto, se formula la Pleno municipal la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aceptar la cesión, por mutación demanial subjetiva, efectuada por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria a favor del Ayuntamiento de Santa Brígida, de la carretera insular denominada GC-111 desde el punto kilométrico 1+750 al punto kilométrico 2+100, de acuerdo con las coordenadas UTM que a continuación se insertan, condicionando dicha cesión a que se mantenga el carácter de vía destinada al tráfico rodado y debiendo situarse referencias físicas en las secciones en las que se produzca el cambio de titularidad:

Coordenadas UTM GC111 objeto de municipalización

INICIO FIN

X: 453.737,50 X: 453.497,60

Y: 3.102.695,70 Y: 3.102.454,85

Segundo.- Comunicar este Acuerdo a la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria.

Tercero.- Dar traslado a la Concejalía de Obras Públicas a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar a la Concejal Delegada del Área de Obras Públicas para la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción así como para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Álvarez Bermúdez que indica que como ya lo explicó en la Comisión de Hacienda y Patrimonio, se ha de cumplir este trámite por el Pleno Municipal; siendo el tramo de carretera donde finaliza el Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria y comienza el de Santa Brígida que es puerta de entrada de este Municipio; estando en bastante mal estado y requiere una actuación, por lo que se dirigieron al Cabildo Insular que es sesión plenaria acordó la cesión de la titularidad de la vía; requiriéndose, al efecto, su aceptación para la posterior recepción de dicho tramo de vía y ejecución del proyecto de acondicionamiento.

Seguidamente, la Sra. Sánchez-Fernaud Vega expone, como ya expresara en la Comisión Informativa, que el voto de su Grupo va a ser afirmativo; que lo único que quieren es





Ayuntamiento de Santa Brígida

que conste en acta que no consta en el expediente el "Proyecto de Ejecución de Rehabilitación y Acondicionamiento de la Carretera GC-111 (PK 1+750-2+100)" elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Julio Miguel Rodríguez, con fecha 24 de febrero de 2021, que se expresa en la Propuesta al Pleno; y, como está en aquélla, se ha de incorporar al expediente.

En segundo lugar, continúa manifestando, porque también consta en la Propuesta de acuerdo con el siguiente tenor: "Se deja constancia de no figurar aprobado el inventario de viales por lo que no se producirá anotación a tal efecto"; de lo cual también, dice, les gustaría dejar constancia al no estar en el expediente.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 5811/2019. Convenio con la CCAA y la FECAM para la DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 7 de septiembre de 2021, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Personal, de fecha 30 de agosto de 2021, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL AL PLENO MUNICIPAL.

Dada cuenta del Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios por la que se instrumenta la delegación de las competencias de los municipios de Canarias en los procesos de selección para el acceso a los Cuerpos de la Policía Local, publicado en el BOC nº136, de 5 de julio de 2021, que literalmente se inserta:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS POR LA QUE SE INSTRUMENTA LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL.

En Canarias,

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Julio Manuel Pérez Hernández, actuando en calidad de Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, según nombramiento efectuado por Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros y a las Consejeras del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, D^a María Concepción Brito Núñez, Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, según nombramiento de la Asamblea General de 1 de octubre de 2019, y según





Ayuntamiento de Santa Brígida

consta en certificación emitida al efecto el 8 de junio de 2021, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31º-1 de los Estatutos de la Federación.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN

I.- La Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias en la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales de Canarias, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales conforme previene el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 148, con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Por su parte, la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias determina en su artículo 9, apartado 2, que la coordinación puede extenderse, en cualquier caso, a la función de fijar las condiciones básicas de acceso, formación, promoción y movilidad de miembros de las policías locales, entre otras. A este respecto, el artículo 29 de la misma Ley 6/1997, de 4 de julio, indica que las Consejerías competentes en materia de coordinación de policías locales y de función pública establecerán los sistemas de coordinación necesarios para que los concursos de traslado y los sistemas de ingresos previstos en dicha Ley se realicen de forma simultánea para garantizar el derecho de acceso a los respectivos empleos en condiciones de igualdad.

II.- En este sentido, la disposición adicional quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, introducida por el Decreto-ley 4/2019, de 8 de abril, previene que los Ayuntamientos de Canarias, por acuerdo del órgano competente, podrán delegar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el ejercicio de sus competencias para la selección, incluyendo la promoción interna, del personal de sus Cuerpos de Policía Local, respecto de las plazas previstas en sus respectivas ofertas de empleo público. Añade, a continuación, que la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales determinará el centro directivo u organismo al que le corresponde su ejercicio dentro de su ámbito de competencias. La Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad es competente en materia de seguridad y emergencias, que incluye la de coordinación de policías locales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. n.º 136, de 17 de julio de 2019) y en el Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. n.º 149, de 5 de agosto de 2019). Por Orden n.º 93/2021, de 27 de mayo de 2021 del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad (B.O.C. n.º 117, de 8 de junio de 2021), se determinó que el centro directivo al que le corresponde el ejercicio de las competencias delegadas es la Dirección General de Seguridad y Emergencias, sin perjuicio del apoyo de los centros directivos competentes en materia de función pública y régimen local.

Asimismo, tal disposición adicional quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, indica que la delegación comprenderá, al menos, la competencia para la aprobación de las bases de selección, para la concreción de las plazas a convocar y para la determinación de los criterios de participación económica que ha de asumir proporcionalmente cada Ayuntamiento delegante. El órgano delegado llevará a cabo una convocatoria anual unificada respecto de las plazas objeto de delegación.

Por su parte, la disposición final cuarta, apartado tercero, de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, por la que se modifica la rúbrica del Capítulo II (Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias) y el artículo 30 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia





Ayuntamiento de Santa Brígida

de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto legislativo 1/1994, de 29 de julio, posibilita que la Administración Pública de Canarias recaude las tasas de los procesos selectivos convocados por ésta para el acceso al empleo público de la Administración Local.

III.- La disposición adicional tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece en su apartado 4 que la asociación de municipios de Canarias denominada Federación Canaria de Municipios (FECAM) ostentará la representación institucional de aquellos en sus relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Así, la citada asociación de municipios, FECAM, en virtud del artículo 2 de sus Estatutos, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituyéndose para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la autonomía local de todos ellos, siendo una de sus finalidades, entre otras, la mejora de los servicios públicos municipales, la elevación del nivel y calidad de vida de los Canarios, según prevé el artículo 7 de los Estatutos. Para el cumplimiento de sus fines, la FECAM, en base al artículo 8.1 f) de sus Estatutos, podrá colaborar y convenir legalmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipales.

IV.- Por un lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la Administración de las Comunidades Autónomas, en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban, dando preferencia a los convenios. Por otro lado, el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRSP) referido a las técnicas de cooperación entre administraciones públicas previene que estos se formalicen mediante convenios, en consonancia con el contenido del Dictamen n.º 151/2019, de 29 de abril de 2019, del Consejo Consultivo de Canarias, referido al mencionado Decreto-Ley 4/2019, de 8 de abril.

Asimismo, se han de tener en cuenta los artículos 47 y siguientes de la LRSP que regulan con carácter básico los convenios entre Administraciones Públicas, así como el Decreto autonómico 11/2019, de 11 febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

V.- El proceso selectivo de policías locales, en oposición libre, respecto del resto del empleo público, conlleva la realización no sólo de pruebas de conocimientos, sino también de carácter físicas, psicotécnicas y médicas, así como una fase formativa y de nombramiento como personal funcionario en prácticas, antes de su nombramiento como personal funcionario de carrera, atendiendo a su especialidad. Así lo han recogido los artículos 21 y 22 de la referida Ley 6/1997, de 4 de julio. Por su complejidad este proceso selectivo supone para muchos ayuntamientos un esfuerzo sobredimensionado respecto del número de plazas que a cada uno les corresponde convocar.

VI.- Confluye, de este modo, el interés de las partes en articular un mecanismo de cooperación en materia de selección de personal para el acceso a los Cuerpos de Policía Local que instrumente la delegación intersubjetiva de competencias municipales en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos, teniendo en cuenta que tras la aprobación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, así como la





Ayuntamiento de Santa Brígida

desaparición de las restricciones para la cobertura de plazas de policías locales que se han producido en los últimos años en las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado, se ha generado la existencia de múltiples vacantes en los diferentes Cuerpos de Policía Local de los municipios de Canarias, que habrán de ofertarse a lo largo de este y sucesivos años para mantener, al menos, los niveles de cobertura de plazas existentes. En consecuencia, se hace necesario, atendiendo a las previsiones legales indicadas, que, a través de la FECAM, los Ayuntamientos que lo consideran conveniente se adhieran a este convenio de cooperación, lo que contribuirá ineludiblemente a una mejora de la eficacia y eficiencia del servicio que se presta, mediante un proceso unificado de selección que habrá de garantizar la cobertura en plazos más breves de las vacantes de sus plantillas de Policía Local, mejorando la eficacia y eficiencia de los procesos selectivos, lo que incluye la reducción del gasto público.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, (APCAC, en adelante) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM, en adelante), para instrumentar la delegación intersubjetiva de las competencias para la selección del personal de los Cuerpos de Policía Local de los municipios que se adhieran al presente convenio, en los términos de la disposición adicional quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, a favor de dicha Administración Pública, que las ejercerá a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (en adelante, DGSE), con el apoyo de los centros directivos competentes en materia de función pública y régimen local, así como de los municipios que se adhieran al convenio, en los términos de la cláusula cuarta.

Dicha delegación en la APCAC incluye la competencia para la aprobación de las bases del proceso selectivo de policías locales de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1 que deban cubrirse conforme se previene en la sección 1º, del Capítulo I, del Título IV de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias o normas que la sustituyan y la acumulación en una única convocatoria anual realizada por la APCAC de todas las plazas ofertadas de los diferentes municipios adheridos.

Mediante adendas a este convenio se podrá ampliar la delegación a la APCAC para la realización del resto de los procesos selectivos de los diferentes empleos de la policía local, incluyendo los de promoción interna.

SEGUNDA.-Ámbito de actuación territorial y material

El ámbito de actuación territorial del presente convenio de cooperación se circunscribe a los términos de los municipios de Canarias, cuyos Ayuntamientos se adhieran al mismo y que dispongan o puedan disponer, durante su vigencia, de plazas vacantes en sus ofertas de empleo público de policías locales (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1) que deban cubrirse conforme se previene en la sección 1º, del Capítulo I, del Título IV de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias o normas que la sustituyan.

TERCERA.-Compromiso de la APCAC, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

3.1.- La APCAC, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, se compromete con los municipios que se adhieran voluntariamente a éste, a aceptar la delegación en la Dirección General de Seguridad y Emergencias de las siguientes





Ayuntamiento de Santa Brígida

competencias municipales:

a) Elaboración y aprobación anual de las bases de oposición libre y convocatoria unificada respecto de la suma total de plazas ofertadas por los municipios adheridos, para el acceso al empleo de policías locales, de la escala básica, previstos en sus ofertas de empleo público.

b) Realización de los trámites y aprobación de todos los actos materiales y jurídicos integrantes del procedimiento selectivo indicado, conforme a las bases de la convocatoria y resto de normativa aplicables, entre los que se incluyen: publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la convocatoria unificada y sus bases, recepción de solicitudes de las personas opositoras y gestión de las solicitudes de participación, así como de la comprobación de la documentación acreditativa; cobro de tasas, que se corresponderán con las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ingresándolas en su hacienda pública; resoluciones de aprobación de listas de admitidos y excluidos, tanto provisionales, como definitivas y resolución de incidencias; notificaciones y publicaciones de los actos administrativos y resoluciones relacionadas con el proceso selectivo en los tablones de anuncios y portal web de la DGSE; nombramiento de los componentes del tribunal así como de los asesores especialistas del mismo en el desarrollo de las pruebas de conocimiento, físicas, psicotécnicas y médicas, así como su gestión operativa; tramitación de la propuesta de aprobados del tribunal para su nombramiento como personal funcionario policial en prácticas por cada Ayuntamiento, de acuerdo a la puntuación y preferencia ordenada de las personas solicitantes; apoyo al tribunal para la realización de las diferentes pruebas; tramitación y abono de las dietas que le correspondan a las personas componentes del tribunal y asesoras; las demás que resulten precisas y necesarias para el normal funcionamiento del proceso selectivo, incluida la resolución de las reclamaciones y recursos administrativos que se presenten, así como la remisión del expediente y defensa ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando sea interpuesto recurso ante esta.

3.2.- La convocatoria unificada que realice la APCAC indicará el número de plazas convocadas que corresponden a cada Municipio, y hará mención expresa a que dicho número podrá verse ampliado por el incremento o incorporación de nuevas vacantes que se produzcan hasta la fecha de presentación de instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

22.1 del Decreto 178/2006, de 5 diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siempre y cuando sean notificadas a la DGSE en tiempo y forma.

3.3.-La APCAC, mediante la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, como departamento competente en la materia, previo informe de la DGSE, publicará las adendas de adhesión con la delegación de las competencias de cada municipio descritas anteriormente en el Boletín Oficial de Canarias, de las que se dará cuenta al Gobierno de Canarias.

Por Orden departamental de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, previo informe de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se aceptará anualmente la delegación de cada municipio adherido respecto de los procesos de selección de la policía local objeto del presente convenio.

3.4.- La APCAC, mediante la DGSE, publicará inicialmente en el BOC y el BOP de cada provincia, en el mes de abril y, en todo caso, antes del mes de junio de cada año, la convocatoria y las bases de la oposición libre para el empleo de policía local, en convocatoria unificada de los municipios que se adhieran al presente convenio, iniciando el proceso selectivo tras la publicación de un extracto de las bases en el BOE. La convocatoria y las





Ayuntamiento de Santa Brígida

bases que se aprueben, adecuadas a la convocatoria unificada, se redactarán de acuerdo con lo previsto en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias y la Orden de Consejería de Presidencia y Justicia, de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, o normas que los sustituyan, con la adecuación a las previsiones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, o normas que los sustituyan. Asimismo, en lo que corresponda será de aplicación supletoria la Orden en cada momento vigente dictada por la persona titular del Departamento competente en materia de función pública por la que se aprueban las bases generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.5.- La APCAC agilizará los procesos selectivos, en su fase de formación y prácticas, combinándolos, a efectos de que las personas aspirantes seleccionadas en la fase de oposición, una vez propuestas y nombradas como personal funcionario en prácticas del municipio que le corresponda, se incorporen a su actividad policial en su municipio a la mayor inmediatez.

CUARTA.- Compromiso de la FECAM y de los Ayuntamientos de Canarias que se adhieran

4.1. La FECAM mediante el presente convenio se compromete a difundirlo entre los Ayuntamientos de Canarias y promover que se adhieran voluntariamente a este, asesorándolos.

4.2. Cada municipio al adherirse se compromete a:

a) Delegar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante acuerdo del Pleno, las competencias descritas en el apartado primero de la cláusula anterior para la selección, por oposición libre, del empleo de policía local (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1), conforme con las vacantes de su cuerpo de policía local que figuren en su Oferta de Empleo Público, ejercitándose dichas competencias delegadas a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias dependiente de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Tal delegación debe incluir, en todo caso, la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas y comprenderá únicamente las plazas de oposición libre del empleo de policía local, incluidas las nuevas vacantes que se produzcan por los procesos de movilidad, así como las vacantes que genere la promoción interna de la escala básica, sin alcanzar al procedimiento de cobertura de las plazas que por movilidad horizontal entre los diferentes Cuerpos de Policía Local haya previsto cada Ayuntamiento. A tales efectos, sólo se tendrán en cuenta las nuevas vacantes que se produzcan hasta la fecha de presentación de instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

b) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda el acuerdo del Pleno de delegación y adhesión al Convenio.

c) Aprobar su Oferta de Empleo Público anualmente y comunicar fehacientemente a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, en todo caso, como fecha límite antes del fin





Ayuntamiento de Santa Brígida

del mes de marzo de cada año, las plazas vacantes en el empleo de Policía Local objeto de delegación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente y en los términos de la cláusula novena, párrafo cuarto.

d) A comunicar con la antelación debida, en tiempo y forma a la DGSE, y en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, de conformidad con el artículo 22.1 del Decreto 178/2006, de 5 diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, la ampliación por incremento o vacantes de las plazas ofertadas para el empleo de policía local de la escala básica en su municipio, a efectos de incrementar las plazas ofertadas a las personas opositoras de acuerdo con las previsiones del artículo 70 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre .

Asimismo, las nuevas vacantes deberán ser objeto de Oferta de Empleo Público, en cuyo caso, deberá modificarse la Oferta de empleo público del ejercicio de que se trate, a los efectos de su incorporación.

e) La duración de la delegación de competencias se mantendrá, en todo caso, mientras dure el proceso selectivo para el que se efectuó. Si con anterioridad, el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, revoca su adhesión a este convenio, deberá comunicarla fehacientemente a la DGSE y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia. Los efectos del acuerdo de revocación de la adhesión al Convenio solo habrán de producirse tras la finalización del proceso selectivo anual efectuado por delegación, en lo que pudiera afectar al Ayuntamiento que revoca la adhesión, es decir, hasta el nombramiento de las personas aspirantes propuestas por el Tribunal como personal funcionario de carrera.

f) A participar, cuando así se acuerde en la Comisión de Seguimiento, con la cesión gratuita de sus espacios y locales, en la celebración de las pruebas selectivas. Igualmente, podrán designar qué parte de su personal ejerza labores de vigilancia o cuidado durante las pruebas que se realicen, cuando por el volumen de personas aspirantes sea preciso.

g) A nombrar personal funcionario en prácticas de su Cuerpo de Policía Local a las personas propuestas por el Tribunal a la finalización de la fase de oposición, así como a nombrar personal funcionario de carrera de su Cuerpo de Policía Local a las personas que habiendo superado la formación básica y las prácticas sean propuestos para cubrir las plazas de policía local, conforme prevengan las bases de la convocatoria anual unificada.

QUINTA.- Protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente Convenio, se entenderá por datos personales toda información guardada, procesada o transmitida relativa a una persona identificada o identificable, así como cualquier otro significado, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Los datos personales se considerarán información sujeta a las obligaciones de salvaguarda y confidencialidad sobre toda la información de datos personales que, con ocasión del presente convenio, reciban de la otra parte. Dicha obligación se extiende a cuantas personas o empresas se contraten, en su caso, para la ejecución del presente convenio, a cuyo efecto las partes se obligan a poner en conocimiento y exigir de las mismas el cumplimiento de idéntica obligación de confidencialidad respecto de las personas aspirantes en las convocatorias unificadas.

Las partes se comprometen asimismo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, manteniendo las debidas medidas de





Ayuntamiento de Santa Brígida

seguridad sobre los datos personales que recaben en el marco del presente Convenio.

En cualquier caso, las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la DGSE.

SEXTA.- Régimen económico

El presente convenio carece de obligaciones y compromisos económicos para la FECAM, así como para los Ayuntamientos que se adhieran al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta.

Las tasas recaudadas por los derechos de examen de las personas que se presenten a las pruebas selectivas serán las de la APCAC, así como su régimen de exenciones, integrándose en su Hacienda Pública. Los Ayuntamientos que se adhieran al presente convenio no percibirán la tasa municipal con relación a los procesos de selección objeto de este convenio.

Los gastos generados por la ejecución del Convenio serán asumidos por la APCAC, mediante la DGSE, con cargo a la partida presupuestaria 0819 132 A 2300000 "indemnizaciones por razón del servicio" para el abono de dietas, traslados e indemnizaciones de los componentes de los tribunales y por la partida 0819132A 229.6100 "Gastos de formación para Policías Locales y CGPC" PILA 082G0023 para el alquiler de locales, y espacios de realización de pruebas, y gastos relativos a la formación básica de las policías locales.

SÉPTIMA.- Garantías.

Como garantía del adecuado funcionamiento del Convenio, la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décimo primera, al tomar conocimiento del contenido de la convocatoria unificada que se va a efectuar el año en curso, verificará que se han cumplido las previsiones de este convenio para cada Ayuntamiento adherido, en particular respecto de la comunicación dentro de plazo, de la oferta de empleo público y número de vacantes que han de incorporarse a la convocatoria unificada anual.

La detección del incumplimiento de las cuestiones anteriores, conllevará que las vacantes que dicho municipio pretenda se incorporen a la convocatoria unificada queden en suspenso, salvo que se proceda a la subsanación, siempre antes de la aprobación por la DGSE de la convocatoria.

OCTAVA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos para determinar la posible indemnización

a) Los Ayuntamientos adheridos responden de manera exclusiva, ante las personas que concurran a la convocatoria única y ante los aspirantes seleccionados, en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por su parte, incluida la revocación de su adhesión al presente convenio durante el transcurso de un proceso selectivo sin esperar a su finalización.

b) Salvo que concurran supuestos excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas, si en los nueve primeros meses de cada anualidad en que esté vigente el presente convenio, la APCAC no publica la convocatoria única anual de las plazas vacantes ofertadas y delegadas por cada ayuntamiento, aquella responderá de manera exclusiva, ante las personas que pudieran verse perjudicadas, cuando no medie responsabilidad alguna de los Ayuntamientos adheridos.

NOVENA.- Eficacia del convenio y prórroga





Ayuntamiento de Santa Brígida

El presente convenio de cooperación tendrá efectos desde su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. La adhesión de los Ayuntamientos interesados se realizará por la persona titular de la Alcaldía, previo acuerdo del pleno municipal, y tendrá efectos en la preparación de la convocatoria siguiente cuando ya esté la del año en curso resuelta su convocatoria por la DGSE.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

La finalización de su vigencia o de su prórroga no conlleva el cese los efectos de las delegaciones efectuadas por los diferentes Ayuntamientos adheridos hasta la finalización del proceso selectivo en curso.

En cualquier caso, anualmente, los Ayuntamientos adheridos, están obligados a comunicar a la DGSE sus ofertas de empleo público con las vacantes de empleo de la policía local objeto del Convenio, trasladando certificación del correspondiente acuerdo del órgano municipal competente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio, así como las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, conforme previene el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, e inscribirse en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por el Decreto 11/2019, 11 febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMA - Causas de resolución y régimen de modificación.

1. Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en particular:

a) El transcurso del plazo de duración del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes o decisión de una de las partes. En este último caso deberá comunicarse a la otra parte con al menos seis meses de antelación. Cuando un Ayuntamiento, en su caso, revoque por su cuenta su adhesión al Convenio, los efectos de la delegación de competencias habrán de proseguir hasta la finalización de proceso selectivo anual cuando haya sido convocado por la DGSE.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Dicho incumplimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento en los términos previstos legalmente, que podrá ser convocada para valorar el alcance del incumplimiento y retomar su cumplimiento o acordar el cese en los términos de la letra b).

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.

e) Por modificación sustancial de la legalidad aplicable a las policías locales, que afecte a los procesos selectivos, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

2. Las partes podrán introducir modificaciones puntuales en el convenio durante su plazo de eficacia, a través de adendas de modificación, sin que puedan alterar sustancialmente el proceso selectivo convocado y en curso, en el momento de aprobarse.





Ayuntamiento de Santa Brígida

DÉCIMO PRIMERA.- Comisión de Seguimiento y Evaluación

Se constituye una Comisión de Seguimiento y Evaluación, como órgano mixto de composición paritaria, compuesta por ocho miembros con voz y voto, cuatro de ellos representando a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros cuatro a la FECAM.

Su régimen de funcionamiento y convocatorias será el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados, si bien sus acuerdos serán adoptados por mayoría de ambas representaciones.

Son miembros integrantes de la citada Comisión:

Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) La persona titular de la DGSE de la APCAC, que ostentará además la Presidencia del órgano colegiado.
- b) La persona titular de la Dirección General de Función Pública.
- c) 1 persona funcionaria de la APCAC perteneciente a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, que asumirá la Secretaría del órgano colegiado.
- d) 1 persona funcionaria de la APCAC perteneciente al centro directivo competente en materia de régimen local.

Por la FECAM:

Sus cuatros miembros serán designados por la citada Federación de entre los que formen parte de la Comisión de Administración Pública y Seguridad o Comisión que la sustituya.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, tras su primer trimestre, o bien a solicitud de alguna de las partes.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas para ambas partes del presente convenio, así como adoptar las decisiones al respecto.
- b) Valorar las acciones realizadas el año anterior al amparo de este Convenio.
- c) Tomar conocimiento del contenido de la convocatoria unificada que se va a efectuar el año en curso y, en su caso, acordar el calendario para su ejecución.
- d) La resolución, de manera consensuada, de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.
- e) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

A las sesiones de la Comisión de seguimiento podrán invitarse y asistir eventualmente, por ambas partes, las personas vinculadas a una u otra parte para el asesoramiento en las decisiones que hayan de adoptarse.

DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de





Ayuntamiento de Santa Brígida

aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme dispone su artículo 6, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos, rigiéndose por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicarán los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que puedan surgir en relación a la interpretación y aplicación del presente convenio.

DÉCIMO TERCERA.- Jurisdicción.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en el mismo.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que las referidas controversias no hubieran podido ser solucionadas, el conocimiento de las cuestiones litigiosas competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, siendo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente convenio, en virtud de lo prevenido en el art. 10.1, apartado g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su redacción actual.

DÉCIMO CUARTA.- Mecanismos de evaluación.

La Comisión de Seguimiento anualmente informará a las personas titulares de la Alcaldía de los Ayuntamientos adheridos al presente convenio, de toda la información relativa al proceso de selección del año anterior, con evaluación del procedimiento, resultados y mejoras que han de considerarse en la siguiente convocatoria, proponiéndose, llegado el caso, la modificación mediante adenda de aquellos contenidos del convenio que puedan precisar ser mejorados para su mejor eficiencia y eficacia.

DÉCIMO QUINTA.-Transitoria

Durante el primer año de vigencia del convenio, el plazo máximo a que se refiere el apartado cuarto de la cláusula tercera, relativo a la obligación de la APCAC de publicar la convocatoria unificada en el BOC y BOP de cada provincia, se extenderá hasta finales del mes de noviembre.

Igualmente, la obligación de los ayuntamientos establecida en la cláusula cuarta, apartado segundo letra c), relativa a la comunicación de las plazas vacantes del empleo de policía local a la Dirección General de Seguridad, se extenderá hasta finales del mes de julio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, se firma electrónicamente este documento en la fecha indicada.
Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad Presidenta FECAM

ANEXO 1º





Ayuntamiento de Santa Brígida

ADENDA DE ADHESIÓN

El Ilmo. Sr./Sra. D./Dña., en calidad de Alcalde/sa -Presidente/a del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

DECLARA

Que el Pleno del Ayuntamiento deha acordado con fecha..... solicitar la adhesión al Convenio de Cooperación de fecha.....suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de Municipios para la delegación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, del ejercicio de las competencias de los municipios de Canarias para la selección del personal de sus cuerpos de policía local.

MANIFIESTA

Único.- La voluntad del Ayuntamiento de, cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio de cooperación mencionado, asumiendo las obligaciones del mismo y con sujeción a todas las cláusulas, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificación por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha..... de delegación en la APCAC de los procesos de selección, por oposición libre, del empleo de policía local (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1), conforme con las vacantes que figuren en sus correspondientes ofertas de empleo público, con expresa referencia a la delegación en la APCAC, de la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.
- Certificación por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del acto administrativo de aprobación de la oferta de empleo público anual y el número de plazas vacantes en el empleo de Policía Local que han de convocarse por oposición libre, a los efectos de su delegación en la APCAC”.

Visto que es interés de este Ayuntamiento el solicitar la adhesión a dicho Convenio, a los efectos expresados.

Visto el informe de fecha 17 de agosto de 2021, emitido por el Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Secretaría (Patrimonio y Personal), cuyo tenor es el siguiente:

**“Expte.- 385/2020 (Concejalía de Policía)
Expte. relacionado: 5811/2019 (Departamento de Personal)**

INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de Providencia de la Alcaldía dictada con fecha





Ayuntamiento de Santa Brígida

30 de junio de 2021 por el Sr. Concejal Delegado de Policía en el expediente inicial de referencia, que aquí se insertará; tiene el deber de emitir el presente, sucintamente, en los siguientes términos:

Primero.- La citada es del siguiente tenor:

“...PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Visto el “Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios por la que se instrumenta la delegación de las competencias de los municipios de Canarias en los procesos de selección para el acceso a los Cuerpos de Policía Local” suscrito el 22 de junio de 2021.

Habiendo comunicado este Ayuntamiento, con fecha 05 de febrero de 2020, nuestro interés en adherirnos al mismo.

DISPONGO

Que, por Secretaría, se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir...”

Segundo.- En dicho expediente, al igual que en el relacionado, consta escrito de la Presidencia de la FECAM, así como el expresado Convenio; todo lo cual se da aquí por reproducido.

Tercero.- De lo que se trata es de que se formalice su adhesión, si así se considera, a través de la firma de la “Adenda de Adhesión” que consta como “Anexo 1” del expresado Convenio por parte de la Alcaldía-Presidencia, previo acuerdo al efecto del órgano competente, el Pleno municipal.

Y, a la vista de la documental obrante en ambos expedientes, en concreto y entre otra, escrito de la Concejalía de Policía de 30 de enero de 2020 a la FECAM y escrito de la Concejalía de Personal de 12 de febrero de 2020 a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, en principio, se está en disposición de proceder a dicha delegación de competencia.

Cuarto.- Las razones para ello, y de las que el convenio trae causa, vienen determinadas en el referido y con sustento en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, añadida por el Decreto-ley 4/2019, de 8 de abril, que modifica la citada Ley, que fue convalidado por Acuerdo del Pleno del Parlamento de Canarias de 7 de mayo de 2019.

Quinto.- Y como se expresa en el Dictamen nº 151/2019, de 29 de abril del Pleno del Consejo Consultivo de Canarias (Ponente Sr. Suay Rincón), emitido previamente a la convalidación de aquél, que se da aquí por reproducido y en el que se concluye que tal Decreto -ley “... se ajusta al ordenamiento jurídico que le es de aplicación, sin perjuicio de las observaciones formuladas en este Dictamen.”; y entre ellas, y para el caso:

“... Por lo demás, aunque no lo hace expresamente, de la documentación que acompaña a la solicitud de dictamen se desprende que la delegación que arbitra el Decreto-Ley se formalizará mediante convenio, en el que se preverá las condiciones y compromisos que asumen las partes que los vengán a suscribir. La delegación se entiende otorgada para convocatorias concretas de selección, y no con carácter indefinido, porque lo contrario atentaría contra el principio del carácter irrenunciable de la competencia...”

En este sentido, en la Cláusula Cuarta, apartado 4.2, letra e) del Convenio se inserta:

“e) La duración de la delegación de competencias se mantendrá, en todo caso, mientras dure





Ayuntamiento de Santa Brígida

el proceso selectivo para el que se efectuó. Si con anterioridad, el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, revoca su adhesión a este convenio, deberá comunicarla fehacientemente a la DGSE y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia. Los efectos del acuerdo de revocación de la adhesión al Convenio solo habrán de producirse tras la finalización del proceso selectivo anual efectuado por delegación, en lo que pudiera afectar al Ayuntamiento que revoca la adhesión, es decir, hasta el nombramiento de las personas aspirantes propuestas por el Tribunal como personal funcionario de carrera.”

Sexto.- Entiende este funcionario que el Convenio suscrito del que se interesa su adhesión, se adecúa a lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Canarias y no es, como refiere el citado Dictamen en párrafo anterior al antes transcrito “... una forma de delegación impuesta ex lege, que condicione su contenido a las entidades locales delegantes en cuanto a los aspectos que ha de comprender la delegación, porque ello desvirtuaría la naturaleza misma de la delegación.” Ello en cuanto a la interpretación del apartado segundo de la nueva Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio antes citada.

Séptimo.- Es de señalar que dicho Convenio se contrae inicialmente a la cobertura de plazas de Policías Locales de la Escala Básica, clase Policía Local; y que mediante adendas al mismo se podrá ampliar la delegación a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización del resto de los procesos selectivos de los diferentes empleos de la Policía Local, incluyendo los de promoción interna. Ello conforme se inserta en su Cláusula Primera.

Y al respecto se ha de indicar que actualmente se está tramitando por esta Administración el procedimiento selectivo para la cobertura de 4 (cuatro) plazas de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020 que, de suyo no puede ser objeto de esta delegación y, por consiguiente, no podrá hacerse referencia a ello en los términos de la certificación interesada en el apartado segundo de la manifestación a realizar en la Adenda de Adhesión.

Octavo.- Establece el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) que: “1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban...”

Noveno.- La Disposición adicional Tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC), contempla en su apartado 4 que: “4. La asociación de municipios de Canarias denominada “Federación Canaria de Municipios” (Fecam) ostentará la representación institucional de aquellos en sus relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma canaria, siempre que represente el mayor número de municipios.”

Décimo.- Para la aprobación de solicitud de adhesión al Convenio que nos ocupa mediante la firma de la Adenda que aquél al efecto contiene, se ha de estar a lo contemplado en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en vigor conforme a la Disposición derogatoria de la LMC, por el cual las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada, ; y para el caso, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme al artículo 47.2, letra h) de la LBRL, mutatis mutandis.

Undécimo.- En los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se establece entre otros el contenido del convenio que deberá comprender los sujetos, competencia, objeto, obligaciones de las partes, mecanismos de





Ayuntamiento de Santa Brígida

seguimiento y el plazo de vigencia. Asimismo determina que no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Establece, resumidamente, el apartado segundo de dicho precepto las categorías propias de los convenios, regulando en su letra a) los interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Se contempla, asimismo como antes se ha indicado y conforme al artículo 143 de la LRJSP el carácter voluntario de la delegación de competencias; que requerirá de aceptación expresa de las partes.

Duodécimo.- Conforme establece el artículo 49 del mismo texto legal, los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años. No obstante, con carácter previo a la finalización del plazo los firmantes del mismo pueden acordar una prórroga por período de hasta cuatro años adicionales o su extinción; lo que así consta.

Por lo expuesto, dada la finalidad del Convenio, cual es la agilización de los procedimientos selectivos de personal expresado, que determina su interés público, se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación de la Adenda de Adhesión al mismo.

Es de significar que la Propuesta a formular al efecto al Pleno, a la vista de lo actuado y por razón de la materia (selección de personal), considera el que suscribe que debe ser redactada, y remitida a la Intervención Municipal para su fiscalización, por la Concejalía de Personal; y previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal (artículo 82.2 del ROF, con la salvedad del artículo 126.2 del mismo texto normativo), ser sometida a dicho Órgano municipal para su aprobación por la mayoría exigida.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a menor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.”

En atención a lo expuesto, es por lo que se propone al Pleno Municipal, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 136, de 5 de julio de 2021, que instrumenta la delegación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (APCAC) el ejercicio de las competencias de los Municipios de Canarias en los procesos de selección, por oposición libre, del empleo de Policía Local (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1), conforme a las vacantes que figuren en la correspondiente oferta de empleo Público; delegándose expresamente en la APCAP la resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, para la formalización de la Adenda de Adhesión al Convenio de Cooperación antes expresado, en todos sus términos.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias y a la Federación Canaria de Municipios, a los efectos oportunos.





Ayuntamiento de Santa Brígida

CUARTO.- Dar traslado del presente al Departamento de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Y visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 31 de agosto de 2021, del siguiente tenor:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien informar que la Propuesta carece de repercusión económica por lo que **NO** se encuentra sujeta a fiscalización previa."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Umpiérrez Cabrera da una breve reseña del asunto, que es la adhesión al citado Convenio al objeto de que ello facilite la incorporación de Policías Locales con menos problemas para el Ayuntamiento, porque formar tribunales y hacer exámenes todos saben lo que cuesta y a los Ayuntamientos pequeños mucho más. Manifiesta su total acuerdo al respecto.

Seguidamente, la Sra. Fernández Manrique de Lara expresa que le parece que la iniciativa de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (DGSE) del Gobierno de Canarias, para la unificación de criterios, tanto a la ahora de la selección como la formación en seguridad y competencias, que ha venido demostrando desde los inicios del 112 el Centro de Coordinación de Emergencias (CECOES), desde 1998 y la creación de la Academia Canaria de Seguridad, es algo totalmente positivo para las Policías Locales.

Continúa exponiendo que la Academia ha pasado a denominarse, desde hace unos 6 años Departamento de Formación de las Policías de la D.G.S.E.; cosa que el Concejal de Personal no sabía como así demostró en la Comisión Informativa a su pregunta sobre a quién correspondería la formación de las personas seleccionadas y en prácticas una vez firmado el Convenio; Comisión en la que no estaba presente el miembro de ella y Concejal del Área de Seguridad y Movilidad, el Sr. Umpiérrez Cabrera, para aclarar este extremo o cualquier otro que hubiera podido suscitarse.

Manifiesta que van a votar a favor de la adhesión a este Convenio dado que beneficia al Ayuntamiento pues elimina trámites, como bien se ha dicho, agiliza el valorar con inmediatez e incorporarse rápidamente y sobre todo unifica criterios y procedimientos para todas para toda Canarias.

El Sr. Umpiérrez Cabrera agradece el apoyo y expresa que no pudo estar en la Comisión Informativa por motivos de salud.

El Sr. Sosa Domínguez, como Concejal de Personal se alegra también de que el voto sea afirmativo, y en contestación a la Sra. Fernández Manrique de Lara responde que como Concejal del Área sabía perfectamente, porque así lo aclaró el que suscribe, tanto a ella como





Ayuntamiento de Santa Brígida

a él, que ya no se llamaba Academia Canaria de Seguridad; que lo desconocían ambos.

La Sra. Fernández Manrique de Lara expresa que ella hizo una pregunta, al no saberlo.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario Accidental doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 6TTH7YEEWHXY7CH3JQZ4H65EXRS | Verificación: <https://santabrigida.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 36 de 36